

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 9 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1036

Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: HERNAN ALONSO ARANGO EUSE y OTROS

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ MOSQUERA y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00287-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

No se aporta el certificado de existencia y representación legal del demandado Banco de Bogotá S.A., conforme lo dispone el Nral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARIANELA VILLEGAS CALDAS, abogado titulada con T.P. No. 72936 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de6cb6a1da53dfb7efdbc3414670142ac6e280cf12d5a6e07c1ed2406533dfe

Documento generado en 09/08/2021 03:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**